



AMPLIACIONES, MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP

Artículo 51.- La Empresa Distribuidora de GLP podrá ampliar y/o modificar sus instalaciones, previa autorización escrita de la Superintendencia, para cuyo efecto deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Planos originales aprobados y/o planos propuestos de ampliación o modificación de la planta de distribución de GLP debidamente aprobados por el Gobierno Municipal de su jurisdicción.
- b) Título de propiedad respectivo del área ampliada, si corresponde inscrito en Derechos Reales y formulario de pagos de impuestos a la propiedad inmueble (dos últimas gestiones), al Gobierno Municipal correspondiente.
- c) Justificación Legal o Técnica para la ampliación o modificación.
- d) Cronograma de ejecución, con fechas de inicio y conclusión de obras.
- e) Programa de trabajo para la ampliación o modificación, detallando las normas de seguridad que se tomarán durante el tiempo de su ejecución.

Artículo 52.- Aprobada la ampliación o modificación de la planta de distribución de GLP y concluidas las obras, la Empresa deberá solicitar a la Superintendencia la Inspección Técnica correspondiente. En caso de ser positivo el Informe Técnico deberá complementar los documentos siguientes:

- a) Comprobante de depósito bancario según lo establecido en el Capítulo XIII, sobre tarifas de Inspección para efectos de ampliación o modificación.

b) Pólizas de Seguro adecuadas y ampliadas en su cobertura a las nuevas instalaciones.

c) Informe de inspección final realizada por la Unidad Técnica de la Superintendencia.

d) Certificado de Reposición de garrafas expedido por YPFB o Proveedor de GLP respectivo.

En caso de existir observaciones a los trabajos realizados, la Empresa deberá superarlos para obtener la autorización de la Superintendencia y continuar o reiniciar sus actividades.

Artículo 53.- El traslado de una Planta de Distribución de GLP a otra ubicación de la que fue aprobada, solamente será aceptada por la superintendencia, cuando medien justificativos totalmente válidos como ser:

a) Cuando su ubicación se vea afectada por la reurbanización o ampliación de la calle, avenida o carretera sobre la que se encuentra construida.

b) Cuando la ubicación signifique peligro real para terceros personas o inmuebles colindantes, situación que será analizada y aprobada por la Superintendencia.

c) Cuando existan causales que a consideración de la Superintendencia justifiquen la autorización de traslado

Una vez aprobado la documentación establecida en el Artículo 8, conjuntamente a sus títulos de propiedad debidamente legalizados.

